CONTRATO DE COMPRAVENTA No 1425 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL AMBIENTAL / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – FONAM/ANLA Y HEIMCORE S.A.S.

JUAN MIGUEL MORALES FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.712.301**, quien en su calidad de Profesional Especializado Código 2028, Grado 21, encargado del empleo de Subdirector Administrativo y Financiero de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, según Resolución de Nombramiento N°002137 del 11 de agosto de 2026 y Acta de Posesión No. 36 del 11 de agosto de 2026, facultado por la Resolución No. 001226 del 27 de junio de 2025, para suscribir el presente documento en nombre del **FONDO NACIONAL AMBIENTAL / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – FONAM/ANLA**, entidad distinguida con **NIT. 830.025.267-9**, en adelante **FONAM/ANLA** por una parte, por la otra **JESUS ALBERTO FRANCO ACOSTA,** identificado con cédula de extranjería No. **582410,** obrando en nombre y representación de **HEIMCORE S.A.S**, distinguido con NIT. **900.425.697-2**, en adelante EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Compraventa, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Decreto No. 3573 de septiembre 27 de 2011, se creó la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del país.**2)** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 2 del Decreto 376 de 2020, es función del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, "Ordenar el gasto de los recursos asignados a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-y vigilar la ejecución presupuestal". **3)** Que mediante Resolución No. 001226 del 27 de junio de 2025, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero en materia contractual, la función de celebrar, en nombre de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, el Fondo Nacional Ambiental y cualquier otra fuente de recursos, lo siguiente: "1. Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad, sin límite de cuantía, incluidos los contratos o convenios sin cuantía o donde no se comprometen recursos (..)". **4)** Que mediante acta de fecha 16 de octubre de 2026, el comité asesor de contratación aprobó el pliego de condiciones definitivo y los documentos del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 024 de 2026. **5)** Que se llevó a cabo el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 024 de 2026, en armonía con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables. **6)** Que, una vez adelantado el proceso de selección mencionado y de conformidad con el resultado de la evaluación, se verificó que el único proponente cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo, sus anexos, la oferta económica presentada en la Plataforma Electrónica SECOP II y los demás documentos que integran el proceso. En consecuencia, el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto adjudicar el proceso al proponente **HEIMCORE S.A.S. 7).** Que de acuerdo con dicha recomendación, el ordenador del gasto, mediante la **Resolución No. 002990 del seis (6) de noviembre de 2026**, adjudicó el presente proceso a **HEIMCORE S.A.S**. **8)** Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente contrato de Compraventa el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombianos, y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO:** ***10-0-7-15-*** *ADQUISICIÓN DE LICENCIAS POR SUSCRIPCIÓN VEEAM BACKUP Y GARANTÍA DE FÁBRICA PARA EL EQUIPO DE ALMACENAMIENTO DE RESPALDOS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA).* **CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A) OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Realizar el cumplimiento al objeto del contrato y obligaciones contractuales establecidas en el contrato de manera personal, autónoma e independiente y utilizando sus propios medios técnicos, administrativos y financieros para el cumplimiento de los mismos, teniendo en cuenta los requerimientos del Supervisor. **2.** Asistir y participar en los comités, reuniones (virtuales y/o presenciales), talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. **3.** Atender las instrucciones, que durante la ejecución del contrato imparta el supervisor del mismo, dentro del marco del objeto contractual. **4.** No aceptar invitaciones, suministro de alimentación, transporte,

refrigerios u otros estipendios que ofrezca el usuario o algún delegado de éste, sin previa autorización de la ANLA. **5.** Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de la ANLA, obligándose desde ya el contratista a no utilizarlo para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministrare, ni los resultados de su trabajo, conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. **6.** Cumplir con lo señalado en el Código de Integridad adoptado por la Entidad. **7.** Cumplir con lo señalado en el Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el lugar de trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA adoptado mediante resolución No. 1423 del 6 de julio de 2023. **8.** Informar de forma inmediata y por escrito a la ANLA respecto de cualquier situación referida al objeto del presente contrato que pudiere generar un conflicto de interés en la ejecución del mismo. **9.** Dar cumplimiento a los lineamientos definidos por la Dirección General frente a la estrategia de gestión del conocimiento de la ANLA. **10.** Hacer uso de los formatos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión, ejecutar sus procedimientos y efectuar los registros, según corresponda a su actividad contractual. **11.** Hacer uso de los sistemas operativos de información y demás herramientas implementadas y que en adelante sean adoptadas por la ANLA para el desarrollo de las actividades contractuales, garantizando la confidencialidad y debido uso de los usuarios y claves utilizados para tal fin. **12.** Dar cumplimiento a la Política General de Privacidad y Seguridad de la Información establecida por la ANLA para los contratistas, así como las directrices del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información SGSI y permitir su verificación a través del acceso a los equipos personales (computadores, tabletas, celulares, entre otros) utilizados para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales incluido el uso de las herramientas de seguridad informática definidas por la entidad. **13.** El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley, en caso de que cambien las circunstancias bajo las cuales se celebró el contrato tales como el régimen tributario, la modificación de los códigos de las actividades inscritas en el RUT, entre otras, se deberá dar aviso al supervisor del contrato. **14.** El contratista será responsable de actualizar su información tributaria, y en caso de encontrarse obligado a presentar Factura Electrónica conforme a lo señalado en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, deberá realizar los trámites correspondientes en la plataforma que para tal fin se haya dispuesto. La validación de la factura electrónica por parte de la DIAN será requisito previo y obligatorio para gestionar el pago de la cuenta de cobro respectiva ante la ANLA. **15.** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social integral, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 828 de 2003, en la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. **16.** Realizar en términos de oportunidad los trámites de obligatorio cumplimiento como proveedor en la plataforma SECOP. **17.** Cargar y publicar a través de la plataforma SECOP la garantía constituida para amparar el contrato en caso de ser solicitada, como requisito de ejecución del mismo, y en caso de modificaciones a la misma (según corresponda). **18.** Al finalizar el contrato entregar toda la información que haya utilizado y/o producido durante la ejecución del mismo, mediante la herramienta establecida para el almacenamiento de la información y las actividades ejecutadas por el Contratista que disponga la Entidad. **B). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.**Cumplir integralmente con todas las condiciones, características, especificaciones y demás requisitos establecidos en la ficha técnica del presente proceso. **2.**Entregar al Supervisor del Contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución del contrato y previa suscripción del acta de inicio, el documento que soporte **La adquisición y activación de** suscripciones por un (1) año del software de respaldo **Veeam Backup & Replication para 200 instancias** de acuerdo con las especificaciones establecidas

en la Ficha Técnica. **Nota**: La activación de estas suscripciones deberá garantizarse de manera continua y alineada con la fecha de terminación de la vigencia actual (27 de noviembre de 2026), asegurando que el licenciamiento termina en una sola fecha con el que ya tiene la Entidad, En ningún caso se permitirá la **activación anticipada del nuevo licenciamiento** antes de la terminación de la vigencia actual. **3.**Entregar al Supervisor del Contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución del contrato y previa suscripción del acta de inicio, el documento que soporte la suscripción por un (1) año de Continuidad de la **suscripción del software de respaldo veem backup & replication actual: paquete para 400 TB Backup de File** (Advance capacity Pack, 250 actualmente en uso y 150 TB nuevos, conforme a las especificaciones definidas en la Ficha Técnica). **Nota**: La activación de estas suscripciones deberá garantizarse de manera continua y alineada con la fecha de terminación de la vigencia actual (27 de noviembre de 2026), asegurando que no se presente interrupción en el servicio ni afectación a la operación de los respaldos de la Entidad. , En ningún caso se permitirá la **activación anticipada del nuevo licenciamiento** antes de la terminación de la vigencia actual. **4.**Entregar al Supervisor del Contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución del contrato y previa suscripción del acta de inicio, el documento que soporte de garantía y soporte de fábrica del equipo Exagrid actual EX189-SEC, por un (1) año, conforme a las especificaciones definidas en la Ficha Técnica., En ningún caso se permitirá la **activación anticipada de la garantía** antes de la terminación de la vigencia actual. **Nota**: La activación deberá garantizarse de manera continua y alineada con la fecha de terminación de la vigencia actual (18 de diciembre de 2026), asegurando que no se presente interrupciones ni afectación a la operación de los respaldos de la Entidad. **5.** Emitir recomendaciones técnicas o de mejora en caso de identificar riesgos, vulnerabilidades o brechas en la configuración, operación o desempeño de la plataforma de respaldo (Veeam Backup y ExaGrid), con el fin de contribuir a la continuidad operativa y al fortalecimiento de la infraestructura tecnológica de la entidad. **6.**Entregar al Supervisor del Contrato el modelo de soporte vigente de los fabricantes Veeam y ExaGrid, que incluya los alcances, niveles de servicio, tiempos de respuesta y condiciones de atención, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución contractual. **7.** Brindar acompañamiento ante el fabricante en los procesos de actualización, instalación de nuevas versiones y aplicación de parches de las soluciones Veeam y ExaGrid, garantizando la continuidad operativa y la compatibilidad de la plataforma de respaldo con la infraestructura tecnológica de la Entidad.**8.** Garantizar que toda la documentación relacionada con la ejecución del contrato (Licencias, reportes, manuales, certificados, comunicaciones, etc.) se entregue en formato digital, evitando el uso de papel en línea con los lineamientos y programas ambientales de la ANLA. **9.** El contratista se compromete a que las actualizaciones de software, correcciones y mejoras se distribuyan y ejecuten mediante canales digitales, evitando el uso de soportes físicos o procesos que generen residuos tecnológicos innecesarios (CD y/o USB). **10.**Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **C. OBLIGACIONES DE LA ANLA: 1.** Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en las condiciones pactadas. **2.**Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete EL CONTRATISTA. **3.**Suministrar al CONTRATISTA, la información y documentos que requiera para desarrollar el objeto contractual. **4.**Ingresar las cartas de licenciamiento y equipos al almacén de la Entidad. **5.**Garantizar el acceso a las instalaciones de la entidad, así como a las diferentes plataformas, servidores y consolas de administración para el cumplimiento del contrato, siempre y cuando sea necesario para el desarrollo del objeto contractual y sus obligaciones. **TERCERA - INFORMES Y PRODUCTOS:** EL/LA CONTRATISTA deberá presentar los informes escritos que sean requeridos por el Supervisor del Contrato, siempre que estos guarden relación con la naturaleza del objeto contractual y las obligaciones pactadas. De otra parte, deberá entregar a FONAM/ANLA las cartas de activación del licenciamiento por suscripción y de la garantía de fábrica, de conformidad con las condiciones establecidas en la Ficha Técnica, con una vigencia de un (1) año a partir de su respectiva activación. **CUARTA-PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del contrato será hasta el **18 de diciembre de 2026**, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución del contrato y previa suscripción del acta de

inicio. **Parágrafo 1:** La activación de la licencias por suscripción deberá garantizarse de manera continua y alineada con la fecha de terminación de la vigencia actual (27 de noviembre de 2026), asegurando que el licenciamiento termina en una sola fecha con el que ya tiene la Entidad, En ningún caso se permitirá la **activación anticipada del nuevo licenciamiento** antes de la terminación de la vigencia actual. **Parágrafo 2**: La activación de la garantía y soporte del equipo Exagrid, deberá garantizarse de manera continua y alineada con la fecha de terminación de la vigencia actual (18 de diciembre de 2026), asegurando que no se presente interrupciones ni afectación a la operación de los respaldos de la Entidad. En ningún caso se permitirá la **activación anticipada de la garantía** antes de la terminación de la vigencia actual. **QUINTA-LUGAR DE EJECUCIÓN**: El lugar de ejecución del contrato será en la **Ciudad Bogotá D.C. Parágrafo 1**: para el caso en que se requiera la reposición y/o reemplazo de partes o equipos y/o soporte en sitio, las siguientes son los lugares donde actualmente el ANLA tiene ubicación de sus servidores: **Sede principal**: Carrera 13 A No. 34 – 72, Edificio 13-35, Pisos 8 al 11, en la Ciudad Bogotá D.C**, Sede Datacenter principal: Jupiter Data, Bogotá (Av el Dorado No 68c-61) , Sede Datacenter alterno: ODATA Dirección: Zona Franca Metropolitana de Cota Predio San Rafael, Vda. Vuelta Grande, Cota, Cundinamarca, Parágrafo 2:** Las actividades que no ameriten desplazamiento podrá llevarse a cabo a través de los canales virtuales que se dispongan para el efecto. **Parágrafo 3:** Durante la vigencia de la garantía de fábrica (incluye soporte con fabricante inherente al equipo), en caso de requerirse cambios en las ubicaciones de los equipos, el contratista debe asegurar la reposición, reemplazo de partes o equipos, y el soporte en sitio en las ubicaciones designadas por el supervisor del contrato. **SEXTA-VALOR DEL CONTRATO**. El valor del presente contrato es hasta la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($846.088.800),** incluido IVA y los demás impuestos, gastos, costos y erogaciones a que haya lugar derivados de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso solo se pagará por los bienes efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por parte de ANLA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con la suscripción del presente documento EL CONTRATISTA se compromete a mantener los precios establecidos en su propuesta durante todo el plazo de ejecución del contrato. **SEPTIMA- FORMA DE PAGO: EL FONDO NACIONAL AMBIENTAL / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - FONAM/ANLA** pagará al contratista el valor del contrato en los siguientes términos: **PAGO UNICO:** Contra la entrega y activación del licenciamiento por suscripción Veeam Backup & Replication, Advance capacity Pack y de la garantía de fábrica de ExaGrid, de acuerdo con lo establecido en la ficha técnica. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura, previa verificación por parte del supervisor del contrato del recibo a satisfacción de los bienes o servicios contratados y de conformidad con el valor ofertado en la propuesta. Los pagos se realizarán por conducto del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal, previa presentación de los siguientes documentos: a) Factura generada a nombre de la FONDO NACIONAL AMBIENTAL - FONAM / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA NIT 830.025.267-9 para el caso de estar obligado a facturar electrónicamente deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución No 165 del 1 de noviembre de 2023 expedida por la DIAN y a lo dispuesto en los procedimientos internos de esta Autoridad, los cuales les serán informados a través del supervisor; b) Formato de recibo a satisfacción y orden de pago para proveedores debidamente firmado por el supervisor; c) Certificación expedida bajo la gravedad de juramento suscrita por el Revisor Fiscal en los casos en que la entidad este obligada a tenerlo o el Representante Legal, de estar al día con el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. Cabe resaltar que el estar al día, es haber realizado los pagos pertinentes de acuerdo con los plazos fijados por la norma para tales fines literal; e) Copia del RUT actualizado. f) Copia del RIT actualizado**. Nota 1:** El pago correspondiente será consignados por FONAM/ANLA al CONTRATISTA en la Cuenta Bancaria, certificada por la entidad financiera correspondiente y que hace parte integral del contrato. **Nota 2:** FONAM/ANLA podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la ley. **Nota 3:** No obstante, lo señalado en la forma de pago, los mismos están

CONTRATO DE COMPRAVENTA No 1425 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL AMBIENTAL / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – FONAM/ANLA Y HEIMCORE S.A.S.

sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y a la ubicación de fondos en la tesorería de la ANLA. **NOTA 4:** Los bienes que no sean aprobados previamente por el supervisor del contrato, ni recibidos a satisfacción no serán pagados por la entidad. **NOTA 5:** Para emitir la factura electrónica, el proveedor de servicios o bienes debe, en datos del adquiriente, registrar el correo electrónico: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co. **Y en notas finales asegúrese de registrar únicamente: Factura o documento electrónico a nombre de ANLA:** #$32-01-04;CPS-A-XXX-20XX;XXXXXXx@anla.gov.co#$ **. OCTAVA- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA será ejercida por el **Coordinador del Grupo de Infraestructura Tecnológica, adscrito a la oficina de Tecnologías de la Información de la ANLA** o por quien designe el ordenador del gasto, quien será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente el contratista, de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato, cuando sea el caso, y en general cumplir con lo previsto en el "Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría" de la ANLA. **NOVENA- GARANTÍAS**. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, el Contratista deberá constituir garantía a favor del **FONDO NACIONAL AMBIENTAL / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - FONAM / ANLA, identificada con NIT 830.025.267-9,** conforme lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. Igualmente, debe tenerse en cuenta que los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato de acuerdo con lo siguiente: **Cumplimiento:** En cuantía equivalente al **veinte por ciento (20%) del valor total del contrato**, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato, y un (1) año más. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes**: Por una cuantía equivalente al **veinte por ciento (20%) del valor total del contrato**, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y un (1) año más. El contratista deberá restablecer el valor de las garantías cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término de ejecución, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. Nota: Si resultare como contratista, un CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, la garantía debe ser otorgada por todos los integrantes. **DECIMA- RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO:** El presente contrato se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos Reglamentarios, sus normas complementarias y a las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio en lo pertinente, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordantes. **DÉCIMA PRIMERA - MULTAS**: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. Serán causales para imponer multas: a) Por atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato; b) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato; c) Por incumplimiento de la obligación de pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscales. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, ANLA podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de las multas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que ANLA tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a ANLA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. PARÁGRAFO TERCERO: El Contratista autoriza expresamente a ANLA con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley. **DÉCIMA SEGUNDA- PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA se obliga para con ANLA a pagar una suma equivalente hasta el 10% del valor del presente contrato, a título de

estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para la aplicación de la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a ANLA con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley. **DÉCIMA TERCERA- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del supervisor y del CONTRATISTA, en la que conste tal evento, lo que se le comunicará al supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del CONTRATISTA, éste deberá comunicarlas por escrito al supervisor y ANLA inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo ANLA a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. Salvo disposición contractual en contrario, se entenderá que el plazo de suspensión del contrato no se computará en el plazo de ejecución del mismo. De todo lo anterior, EL CONTRATISTA, si hubiese suscrito póliza, dará aviso a la respectiva compañía de seguros. PARÁGRAFO PRIMERO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. PARÁGRAFO SEGUNDO: ANLA no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. PARÁGRAFO TERCERO: Reiniciado el contrato, EL CONTRATISTA, si es del caso, deberá remitir al Grupo de Gestión Contractual de la ANLA, el certificado de modificación de las garantías constituidas, ajustándolas en el plazo. **DÉCIMA CUARTA -TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por FOAM/ANLA, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 al 17 inclusive de la mencionada ley. **DÉCIMA QUINTA - RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil (contractual y extracontractualmente y administrativamente) por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a la ANLA o a terceros. **DÉCIMA SEXTA- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión de este contrato. Para tal efecto, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstas en la ley 1563 de 2012 y la Ley 2220 de 2022 y las demás que la modifiquen o adicionen. En todo caso, los conflictos que puedan surgir entre las partes, con ocasión de la ejecución del contrato serán resueltos mediante los mecanismos definidos en la ley y la jurisdicción será en consecuencia la de lo contencioso administrativo. **DÉCIMA SEPTIMA -EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, respecto del contratista o del personal que éste ocupe para el desarrollo del objeto contratado. **DÉCIMA OCTAVA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA al suscribir el presente anexo y firmar electrónicamente el contrato en la plataforma SECOP II manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j) del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º y siguientes de la Ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley. PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en LA CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de ANLA, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **DECIMA NOVENA- CESIONES Y SUBCONTRATACIONES:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna

CONTRATO DE COMPRAVENTA No 1425 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL AMBIENTAL / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – FONAM/ANLA Y HEIMCORE S.A.S.

natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de ANLA, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. El Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 32 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, para el contrato NO será obligatoria el acta de liquidación en los términos de ley. **VIGÉSIMA PRIMERA - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** está en la obligación de mantener a la ANLA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGÉSIMA SEGUNDA: IMPUESTOS**: El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. **VIGÉSIMA TERCERA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudio Previo. 2) Pliego de Condiciones del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 024 de 2026. 3) Propuesta de fecha veintidós (22) de octubre de 2026, presentada por EL CONTRATISTA. 4) Acto Administrativo de adjudicación. 5) Las actas suscritas entre ANLA y EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato. 6) Los informes de supervisión. 7) Las certificaciones del pago de los aportes a seguridad social integral, y parafiscales. 8) Certificado de disponibilidad presupuestal No 88326 del catorce (14) de septiembre de 2026. 9) Registro Presupuestal. 10) Los demás documentos relacionados con la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato se imputará con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal **No 88326 del catorce (14) de septiembre de 2026**. **VIGÉSIMA QUINTA - REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTALES**: El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero a que se obliga ANLA, se subordina a las apropiaciones que de las mismas se haga en los respectivos presupuestos. **VIGÉSIMA SEXTA -PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere del cumplimiento del anterior requisito, del registro presupuestal, de la aprobación de la garantía única por parte de ANLA y la suscripción entre las partes del acta de inicio. PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación de la garantía se realizará a través de la plataforma SECOP II. **VIGÉSIMA SEPTIMA-DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tiene la ciudad de Bogotá D. C., como domicilio contractual. **VIGÉSIMA OCTAVA-DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** ANLA en la Carrera 13a No. 34-72. Edificio 13-35 o donde se encuentre su sede principal y EL CONTRATISTA, en la dirección registrada en la propuesta presentada.

El presente contrato se entiende aceptado y aprobado por las partes con la firma digital realizada en la Plataforma SECOP II.

Proyectó: Maria Alejandra Gutierrez de Piñerez Dizeo / Abogado(a) del Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Diego Fernando Useche Cáceres / Coordinadora del Grupo de Gestión Contractual.